




- Art. 9 A Fracción IV Para el caso de los Ayuntamientos:
b) Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras (Ley de ingresos municipal en su parte correspondiente).


➤ Periodo que se publica:
año 2015

➤ Unidad Administrativa responsable de poseer la información:
Secretaría Municipal

➤ Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:


Profr. José Marcos Uitzil Ek

➤ Nombre y firma del Titular del UMAIP:


Profr. Dezert Iván Martín Barrera

➤ Fecha de generación del documento:

24/12/2014

➤ Fecha de actualización de la información:

09/02/2017



XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de	Hasta valores catastrales de	Factor Fijo	Tasa %
0.01	8,000.00	1.00	0.015
8,000.01	14,000.00	1.14	0.025
14,000.01	20,000.00	1.16	0.035
20,000.01	27,000.00	1.18	0.045
27,000.01	En adelante	1.20	0.055

La mecánica para el cálculo del impuesto será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por el salario mínimo. Al monto determinado anteriormente se le adicionará la cantidad que resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.

Causarán una tarifa de 3 veces el factor aplicable al valor catastral los predios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Sin construcción, con maleza y sin cercar.
2. Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial y otros permitidos por la ley	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %

CAPÍTULO III

DERECHOS

Sección Primera

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

- I.-** Para las construcciones tipo A: 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- II.-** Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- III.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
 - a)** Para las construcciones tipo A: 0.05 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b)** Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.

- IV.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichmilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
- a)** Para casa habitación 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b)** Para diferente a casa habitación 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- V.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichmilá, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:
- a)** Para las construcciones tipo A: 1.0 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b)** Para las construcciones tipo B: 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- VI.-** La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichmilá, Yucatán, será conforme a lo siguiente.
- a)** Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.
 - b)** Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado m² de vía pública.
 - c)** Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro lineal.
 - d)** Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cúbico.
 - e)** Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 3 tantos el importe de la tarifa respectiva.

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

Sección Segunda
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por reposición de la licencia de funcionamiento 2.0 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, y
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 11.- Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada tamaño carta u oficio..... \$ 3.00
- III.- Por diskette de 3 ½ con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos... \$10.00
- IV.- Por disco compacto con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos ..\$20.00
- V.- Por disco video digital con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos.\$30.00

Sección Tercera
Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 12.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|----------------------|---------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ 10.00 por cabeza |
| II.- Ganado porcino | \$ 8.00 por cabeza |
| III.- Ganado caprino | \$ 8.00 por cabeza |

Sección Cuarta
De los Certificados y Constancias

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------------------|----------|
| I.- Por cada certificado | \$ 15.00 |
|--------------------------|----------|

II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 10.00
IV.- Por cada copia simple	\$ 1.00

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de fosa o bóveda por un período de 3 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	\$ 300.00
b) Chica	\$ 150.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 1,000.00
b) Bóveda grande	\$ 2,000.00
c) Bóveda chica	\$ 1,500.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	\$ 45.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación	\$ 20.00

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	\$ 1,875.00
---	-------------

b)	Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 1,250.00
c)	Supermercados	\$ 2,500.00
d)	Mini-súper	\$ 1,875.00
e)	Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 2,500.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 250.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	\$ 1,875.00
b)	Restaurantes-bar	\$ 2,500.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,500.00 por día.

Sección Octava

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Recolección y Traslado de Residuos

Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 19.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

Sección Décima

De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$ 5.00 mensual por toma.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Sección Primera
Contribuciones por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

- I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

- II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.
- III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.

VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.

VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por día.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Recargos
II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones
III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.

IV.-	Multas federales no fiscales
V.-	Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día del salario mínimo vigente en el Estado. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 26.- El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 29.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 78,600.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 7,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 7,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 55,100.00
> Impuesto Predial	\$ 55,100.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 14,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 14,000.00

Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 2,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 2,000.00
Otros Impuestos	\$ 1,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 30.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 196,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 38,900.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 31,900.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 7,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 105,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 20,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 53,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 24,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 48,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 25,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,000.00
Accesorios	\$ 2,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 500.00
> Multas de Derechos	\$ 1,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 31.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 59,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 56,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 22,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 34,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 36,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 23,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 23,500.00
Productos de capital	\$ 10,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 7,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,000.00
> Otros Productos	\$ 2,000.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 115,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 113,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 39,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 30,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 25,000.00

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 12,500.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,000.00

Artículo 34.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,809,793.99
------------------------	-------------------------

Artículo 35.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 18,103,588.27
---------------------	-------------------------

Artículo 36.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 2,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 2,000,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 2,000,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 6,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 6,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
 Endeudamiento interno	\$	0.00
 > Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
 > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
 > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	\$ 41'398,482.26
--	-------------------------

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.